

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BILBAO

Don Pedro José Puerta Lanzón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4,

Hago saber: En este Juzgado con el número extrav. let. camb. 827/08 se sigue procedimiento sobre extravío de pagaré iniciado por denuncia de «Byco, S. A.» (emisor) y «Ulma C. y E. S. Coop.», que debía ser tenedor de dicho título, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Bilbao, 8 de septiembre de 2008.-55.087.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 106/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid) a ocho de abril de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 106/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, representante legal de C&A, en calidad de denunciante, y Pablo Mauricio Rivera Suquillo y Luis Alberto Subierana Silva, en calidad de denunciados.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Pablo Mauricio Rivera Suquillo y Luis Alberto Subierana Silva, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Luis Alberto Subierana Silva, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.-La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.-55.080.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid).

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 147/08, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Leganés (Madrid) a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, D.ª Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 147/08, seguidos por una falta de estafa, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Francisco Jiménez Cano, en calidad de denunciante, y Carmen Guillén Uribe, en calidad de denunciado.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Carmen Guillén Uribe, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Carmen Guillén Uribe, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.-La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.-55.081.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 130/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a ocho de abril de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 130/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, el representante legal de Sfera, en calidad de denunciante, Mihail Soticescu, en calidad de denunciado y el establecimiento Sfera como perjudicado.

Que debo condenar y condeno a Mihail Soticescu como autor de una falta de hurto a la pena de treinta días de multa con una cuota de cinco euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago de privación de libertad prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Mihail Soticescu, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.-La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.-55.082.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid).

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 313/08, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Leganés (Madrid), a veintinueve de julio de dos mil ocho.

Vistos por mí, D.ª Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 313/08, seguidos por una falta de amenazas, en los que ha sido parte, Jacqueline Isabeth Icaza González, en calidad de denunciante, y Edith Maritza Torres Villamar, en calidad de denunciada.

Que debo condenar y condeno a Edith Maritza Torres Villamar, como autora de una falta de amenazas, a la pena de diez días de multa con una cuota de tres euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a D.ª Jacqueline Isabeth Icaza Gonzalez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—55.083.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 239/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a tres de junio de dos mil ocho. Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 239/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, representante legal de Alcampo, en calidad de denunciante, y Musat Mihela Catrinez, en calidad de denunciado/a, y el establecimiento Alcampo como perjudicado.

Que debo condenar y condeno a Musat Mihaela Catrinez como autor/a de una falta de hurto a la pena de multa de treinta días de multa con una cuota de tres euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Musat Mihaela Catrinez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—55.118.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 104/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 104/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, etc., en calidad de denunciante, y Juan Fernando Muñoz Zabas, Fulgencio Holguín Jiménez y M.ª Isabel López Contreras, en calidad de denunciados.

Que debo condenar y condeno a Juan Fernando Muñoz Zabas, Fulgencio Holguín Jiménez y a M.ª Isabel López Contreras como autores de una falta de hurto a la pena de treinta días de multa con una cuota de 5 euros cada día a cada uno de ellos, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal y que indemnizen solidariamente a José Miguel Ceron Torres en la cantidad en que, en ejecución

de la presente sentencia, sean tasados los efectos que le fueron sustraídos, condenándoles igualmente al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Juan Fernando Muñoz Zabas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—55.119.

VALENCIA

Edicto

Demandante: Vivalvic, S.L.
Procurador: Rodríguez Gil María Rosa.

En el procedimiento extraviado de cheque bancario número 872707, se ha acordado por resolución dictada en fecha 24-01-08 la publicación de la demanda formulada por la entidad Vivalvic, S.L., en ese Boletín Oficial, fijando el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición, conforme a lo que dispone el art. 85 párrafo 4.º de la Ley Cambiaria y del Cheque.

La demanda formulada en fecha 6-07-07 por la entidad Vivalvic, S.L., representada por la Procurador Sra. Rodríguez Gil, es del tenor literal siguiente:

Al Juzgado de 1.ª Instancia de Valencia.

Doña Rosa Rodríguez Gil, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil Vivalvic, S.L., cuya representación acredito mediante copia autorizada de la escritura de poder, ante el Juzgado, comparezco y digo:

Que siendo competente el Juzgado al que me dirijo mediante el presente escrito formulo demanda por extraviado de cheque bancario, promoviendo el correspondiente expediente de Jurisdicción Voluntaria, en base a los siguientes

Hechos

Primero.—La mercantil a la que represento, recibí en fecha 13-03-07 de D.ª María Gloria Schwab Argente, con DNI 29179197-V y domicilio en Av. Cortes Valencianas n.º 37-A pta. 27 de 46015 de Valencia, cheque bancario nominativo de la entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa», constando como domicilio de la entidad pagadora en Gran vía Fernando el Católico, 23-25, de 46008 Valencia, emitido por la oficina Gran Vía Erudicto Orellana en fecha 13-03-07, extendido a nombre de la mercantil Vivalvic, S.L., por importe de 3.103 euros en concepto de cantidades anticipadas por la compra de una plaza de aparcamiento en la promoción, que dicha mercantil promueve en Valterna (Paterna), denominada comercialmente «Las Terrazas de Valterna 3», todo ello en cumplimiento del contrato privado de compraventa suscrito entre ambas en fecha 13-03-07.

Segundo.—Que la mercantil Vivalvic, S.L., solicitó en fecha 15-03-07, de la mercantil Compañía de Mensajeros CMM, S.L., con domicilio en la calle Ernesto Anastasio, n.º 79, bajo, de Valencia entre otros el servicio de un sobre dirigido a la oficina del Banco Santander Central Hispano sita en la calle Martínez Cubells, n.º 9, tal como consta en el albarán de recogida y entrega, relleno por el mensajero 39 de la compañía CMM, S.L., que debía realizar el servicio.

Dicho sobre de tamaño A5 y color blanco tenía el sello de la compañía remitente Vivalvic, S.L., e iba dirigido a la atención de «Loli o Juan del Banco de Santander», el cual contenía el cheque bancario nominativo extraviado firmado por detrás por el representante de la compañía, junto con el modelo de entrega y negociación de documentos del Banco Santander Central Hispano debidamente cumplimentada por la entidad remitente,

con la finalidad de que dicho cheque una vez recibida la documentación por la oficina bancaria fuera ingresado en la cuenta especial que Vivalvic, S.L., tiene abierta al efecto en dicha oficina, para las entregas a cuenta de los clientes de la promoción, en concreto en la cuenta n.º 0049 5441 82211608001.

Tercero.—Que el día 16-03-06, el personal de la oficina del Banco Santander Central Hispano a la que fue remitido el sobre, confirmó a Vivalvic, S.L., que no había recibido sobre alguno por ningún servicio de mensajería, por lo que el personal de la mercantil Vivalvic, S.L., solicitó de la compañía de mensajería las oportunas explicaciones sin que hasta la fecha hayan localizado y/o devuelto el sobre.

Los referidos hechos han causado a Vivalvic, S.L. daños y perjuicios pendientes de cuantificar y me reservo el derecho a reclamar los mismos.

Cuarto.—Que es voluntad de Vivalvic, S.L., que el Juzgado previas diligencias de investigación oportunas, publique la denuncia en el BOE, de modo que en el plazo de un mes desde dicha publicación establecido en el art. 87 de la Ley Cambiaria y del Cheque, sin que nadie la contradiga o al desestimar la oposición, el Juez dicte sentencia en la que declare la amortización del título. De modo que, una vez declarada judicialmente la amortización del cheque, no tenga éste ninguna eficacia, y Vivalvic, S.L., pueda exigir el pago de su crédito en la fecha del vencimiento de la letra amortizada, y exigir la expedición de un duplicado del cheque o uno nuevo.

Los referidos hechos tienen los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. El art. 154 de la Ley 19/85, de 16 de julio, cambiaria y del Cheque, en relación con el art. 84 y siguientes de la referida Ley.

2. El art. 155 de la referida ley en relación con el art. 84 y siguientes nos remite a lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 para la letra de cambio.

Por lo expuesto,

Suplico al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoo expediente de Jurisdicción Voluntaria y tras su trámite se resuelva conforme a las pretensiones indicadas, especialmente dando curso a la publicación de la denuncia en el Boletín Oficial del Estado, 1) impidiendo el pago del cheque a tercera persona, 2) declarando amortizado el cheque bancario nominativo extraviado, 3) y reconociendo la titularidad del mismo a Vivalvic, S.L., y ordene la emisión de un cheque bancario nominativo nuevo o duplicado del extraviado por el mismo importe.

En Valencia a 3 de julio de 2007.

Firmas de Letrado y Procurador.

Y para que sirva de Edicto de notificación en legal forma, por el plazo de un mes, expido el presente en Valencia, 12 de marzo de 2008.—Carmen Roderó Monreal, Secretaria Judicial de Primera Instancia número 6 de Valencia.—55.229.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

A CORUÑA

D. Domingo Villafañez García, Secretario del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de A Coruña, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia

1.º Que en el procedimiento 337/2008-N, por auto de fecha 5 de septiembre de 2008 se ha declarado en concurso necesario al deudor Novahorfas, S.L., C.I.F.: B-15903628, con domicilio en Rúa Nova, número 39 bajo de Santiago de Compostela.

2.º Que la deudora es suspendida en las facultades de administración y disposición de sus bienes, en las que es sustituida por la Administración concursal.

3.º Que los acreedores de la referida concursada deben poner en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley concursal (por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o quien acredite representación suficiente de ellos y se presentará en el Juzgado de lo